



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE EMPLEO, INDUSTRIA Y TURISMO

##### SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (SEPEPA)

*RESOLUCIÓN de 8 de mayo de 2018, de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a entidades promotoras para la puesta en funcionamiento del Programa de Garantía Juvenil "Joven Océpate".*

#### Antecedentes de hecho

*Primero.*—Mediante Resolución de 14 de octubre de 2016, de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo, publicada en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* de 5 de noviembre de 2016, se establecieron las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a entidades promotoras para la puesta en funcionamiento del Programa de Garantía Juvenil "Joven Océpate" en el ámbito territorial del Principado de Asturias.

*Segundo.*—El Programa de Garantía Juvenil "Joven Océpate" se creó en el año 2014 con el fin de promover acciones de formación en alternancia con el empleo dirigidas a jóvenes en situación de desempleo inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil de modo que, con su participación en los proyectos desarrollados por las entidades beneficiarias lograsen, no sólo cualificarse profesionalmente, sino también adquirir habilidades para su inserción en el ámbito laboral, mejorando sus capacidades, dotándose de una mayor disposición para afrontar tareas y trabajos y fomentando actitudes positivas, iniciativa, interés y afán de superación. Uno de los pilares esenciales de este programa ha sido en su origen y sigue siendo la motivación: que los jóvenes tengan nuevos retos personales y adquieran compromisos con una posición proactiva.

*Tercero.*—Las bases del Programa aprobadas en 2016 establecían un máximo de 8 participantes por proyecto. La formación a impartir en el marco de los mismos está orientada a la obtención de certificados de profesionalidad de nivel 1. Los reales decretos que regulan los diferentes certificados de profesionalidad permiten que las entidades, previamente acreditadas, puedan impartir formación hasta un máximo de 15 participantes (o 25 si los espacios formativos alcanzan determinadas superficies). Conjugando las características del programa "Joven Océpate" con el colectivo destinatario del mismo y con la experiencia adquirida en su ejecución en los últimos años, se considera oportuno modificar el límite de alumnos que establecían las bases anteriores, de modo que el número de 8 participantes sea ahora un mínimo del que partir a la hora de planificar los proyectos, atendiendo así, en cada uno de ellos, a un grupo de alumnos y alumnas dotado de entidad suficiente. El número máximo de participantes se determinará en la resolución de convocatoria de tal forma que, sin desvirtuar la naturaleza del programa, pueda llegar a más jóvenes interesados en participar en el mismo, respetando los límites máximos que permite la normativa reguladora de los certificados de profesionalidad.

*Cuarto.*—El desarrollo del Programa de Garantía Juvenil "Joven Océpate", con seis meses de duración, se estructura en dos etapas de tres meses cada una, en las que la jornada se distribuye entre formación y trabajo efectivo. En la primera etapa, la parte formativa abarca el 80% de la jornada, siendo la subvención por participante del 20% del SMI vigente. Dado que el colectivo al que se dirige este programa es especialmente vulnerable por tratarse de jóvenes menores de 30 años en situación de desempleo y con dificultades para la inserción laboral, se considera oportuno incrementar el importe de la subvención por participante hasta el 30% del SMI, con el fin de proporcionar mayores medios a los alumnos y alumnas para afrontar los costes derivados de su participación en los proyectos, siendo además un elemento motivador para evitar el abandono, de modo que puedan obtener una cualificación profesional completa.

*Quinto.*—Se hace necesario recoger en las bases reguladoras de forma expresa la inexistencia de duplicidad en el ejercicio de competencias por parte de las entidades locales y limitar la tramitación de los informes de sostenibilidad financiera a los supuestos en que exista aportación municipal procedente de recursos propios, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 7.4 de la Ley de Bases de Régimen Local.

*Sexto.*—Asimismo, las nuevas bases se adaptan a la normativa de desarrollo de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, recogiendo la novedad prevista en el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, en relación a los pagos anticipados en los programas públicos de empleo y formación.

*Séptimo.*—Se cambia además la estructura de varios apartados, refundiendo unos y desglosando otros, al tiempo que se aclara la redacción de algunos párrafos y se eliminan otros que no resultan aplicables al programa. Teniendo en cuenta el calado de las modificaciones a introducir en la Resolución de 14 de octubre de 2016, de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo, por la que se establecieron las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a entidades promotoras para la puesta en funcionamiento del Programa de Garantía Juvenil "Joven Océpate" en el ámbito territorial del Principado de Asturias, se considera oportuno actualizar el contenido de las mismas, mediante la aprobación de unas nuevas bases.



## Fundamentos de derecho

*Primero.*—Las competencias en materia de formación profesional para el empleo y gestión de programas de empleo-formación corresponden al Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias en virtud de la Ley 3/2005, de 8 de julio, del Servicio Público de Empleo, puesta en relación con la Disposición adicional única del Decreto 37/2009, de 27 de mayo, por el que se modifica el Decreto 103/2007, de 25 de julio, de estructura orgánica básica de la Consejería de Industria y Empleo, con el Decreto 64/2015, de 13 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo y con el Decreto 39/2009, de 3 de junio, de estructura orgánica básica del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, modificado por Decreto 10/2016, de 16 de marzo.

*Segundo.*—El artículo 68.1 del Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas a los Fondos Estructurales, establece que cuando la ejecución de una operación genere costes indirectos, estos podrán calcularse a un tipo fijo de hasta el 15% de los costes directos de personal subvencionables, sin que el Estado miembro esté obligado a efectuar cálculo alguno para determinar el tipo aplicable. A su vez, el artículo 14 del Reglamento (UE) 1304/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo al Fondo Social Europeo, señala que "sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 67, apartado 4, del Reglamento (UE) 1303/2013, las subvenciones y la asistencia reembolsable que beneficien de una ayuda pública no superior a 50.000 euros adoptarán la forma de baremos estándar de costes unitarios o de importes a tanto alzado de acuerdo con el apartado 1 del presente artículo o con el artículo 67 del Reglamento (UE) 1303/2013, o de financiación a tipo fijo de acuerdo con el artículo 67 del Reglamento (UE) 1303/2013, salvo en el caso de operaciones que beneficien de ayudas en el marco de un régimen de ayudas de Estado".

*Tercero.*—En consecuencia con lo expuesto, conforme a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la anterior; el Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; el Real Decreto 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; el Real Decreto-ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral; el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual; la Orden ESS/2518/2013, de 26 de diciembre, por la que se regulan los aspectos formativos del contrato para la formación y el aprendizaje, que desarrolla el anterior; la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de Medidas Urgentes para el Crecimiento, la Competitividad y la Eficiencia en la que se regula el régimen de implantación del Sistema Nacional de Garantía Juvenil; la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral; el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la anterior; el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad; los Reglamentos (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, por el que se establecen disposiciones comunes relativas a los Fondos Estructurales y de Inversión Europeas, y n.º 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, relativo al Fondo Social Europeo; la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones, modificada por Resoluciones de la Consejería de Hacienda de 19 de marzo y 30 de julio de 2001 y por Resoluciones de la Consejería de Hacienda y Sector Público de 30 de julio de 2014 y de 21 de marzo de 2016, y en virtud de las competencias atribuidas por la Ley 6/84, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias; la Ley 3/2005, de 8 de julio, del Servicio Público de Empleo; el Decreto 37/2009, de 27 de mayo; el Decreto 64/2015, de 13 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo; el Decreto 39/2009, de 3 de junio, de estructura orgánica básica del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, modificado por Decreto 10/2016, de 16 de marzo; así como cualquier otra normativa que sustituya a la anterior y sea de aplicación.

Vistos los antecedentes de hecho expuestos y los fundamentos de derecho que son de aplicación,

## RESUELVO

*Primero.*—Aprobar las bases reguladoras de la convocatoria pública para la concesión de subvenciones a entidades para el desarrollo del Programa Joven Océpate, con la cofinanciación del Fondo Social Europeo, que se incorporan como anexo de la presente.

*Segundo.*—Derogar las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a entidades promotoras para la puesta en funcionamiento del Programa de Garantía Juvenil Joven Océpate aprobadas por Resolución de 14 de octubre de 2016, de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo (*Boletín Oficial del Principado de Asturias* núm. 257 de 5-11-2016).

*Tercero.*—Disponer la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

*Cuarto.*—Las presentes bases entrarán en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, a 8 de mayo de 2018.—El Consejero de Empleo, Industria y Turismo, Isaac Pola Alonso.—Cód. 2018-04783.

## Anexo

### BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA PUESTA EN MARCHA DEL PROGRAMA "JOVEN OCÚPATE" EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

#### Primera.—Objeto de las bases, finalidad y características del programa.

1.1. Es objeto de las presentes bases regular el procedimiento de concesión de subvenciones para la puesta en marcha del Programa "Joven Océpate" en el ámbito territorial del Principado de Asturias.

1.2. El programa "Joven Océpate" consiste en el desarrollo de acciones de formación en alternancia con el empleo que permitan a los y las jóvenes con especiales dificultades para la inserción laboral la obtención de una formación que les cualifique profesionalmente y en competencias clave, así como la adquisición de habilidades para su inserción en el ámbito laboral, mejorando sus capacidades, dotándoles de una mayor disposición para afrontar tareas y trabajos y fomentando actitudes positivas que generen buen ambiente de trabajo, iniciativa, interés y afán de superación. La motivación del colectivo tiene que ser una de los pilares esenciales de este programa, ya que el éxito reside fundamentalmente en que los jóvenes tengan nuevos retos personales y compromisos con una posición proactiva.

Este programa se dirige al colectivo de jóvenes desempleados mayores de 16 y menores de 30 años, que se encuentren inscritos en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

1.3 Teniendo en cuenta el perfil general de los y las participantes y la configuración heterogénea de los grupos y acciones, es necesario que en la definición de cada proyecto se plasme una metodología que asegure flexibilidad para responder a sus necesidades formativas. Es importante que los y las participantes vean las acciones de formación en alternancia con el empleo desde su utilidad práctica y que no opten por el abandono si no es para mejorar sus oportunidades laborales. Para ello, en el inicio de los proyectos se han de fijar, de forma individualizada, los objetivos reales a alcanzar con cada participante. Es fundamental que los y las participantes conozcan qué van a aprender y qué van a obtener una vez que finalicen. Han de observar la aplicación de lo aprendido en el ejercicio de la práctica profesional. A través de los resultados y del refuerzo se potenciará la motivación para mejorar los comportamientos y mantener los logros alcanzados. Será necesario utilizar recursos materiales que posibiliten una óptica abierta, una metodología participativa y grupal, dinamismo, cohesión de grupo y corresponsabilidad. La formación tiene que consolidarse y reforzarse a través de la práctica laboral, de tal forma que adquieran una autonomía progresiva en el ámbito de trabajo.

Las entidades solicitantes deberán incluir en los programas formativos de las acciones solicitadas contenidos referidos a inserción laboral, sensibilización medioambiental e igualdad de género, bien transversalmente, de manera que discurren en paralelo a las enseñanzas de la acción principal, bien diferidos a las horas de formación en competencias clave. Estos contenidos deberán estar en íntima relación con la materia a impartir en la acción formativa principal y ser adecuados a las características de los y las participantes, que recibirán además, en la totalidad de acciones de formación en alternancia con el empleo, información sobre las medidas de seguridad y salud en el trabajo en atención a la especialidad concreta que se imparta.

1.4. El programa consiste en promover acciones de formación en alternancia con el empleo (proyectos) orientadas a la obtención de un certificado de profesionalidad de nivel 1 y dirigidas a un grupo mínimo de 8 participantes, que suscribirán un contrato para la formación y el aprendizaje con la entidad promotora. Los proyectos tendrán una duración de seis meses, con la siguiente distribución:

- Primera etapa: Su duración es de tres meses. El 20% de la jornada estará dedicada al trabajo efectivo, en el que los participantes pondrán en práctica los primeros conocimientos adquiridos, y el 80% restante se dedicará a la formación en competencias clave, y a la formación correspondiente al certificado de profesionalidad. Durante estos tres meses se subvencionará para cada participante un 30% del SMI vigente y la parte proporcional de las pagas extraordinarias que correspondan a dicho período. Esta será una etapa eminentemente formativa.
- Segunda etapa: Tiene la misma duración, los tres meses sucesivos a la anterior. Durante el 4.º y 5.º mes la jornada se distribuirá al 50% en formación y trabajo y se subvencionará para cada participante el 50% del SMI vigente. Finalmente el 6.º y último mes del proyecto los participantes dedicarán el 75% de la jornada al desarrollo de trabajos y un 25% a la formación, subvencionándose el 100% del SMI vigente, así como la parte proporcional de las pagas extraordinarias que correspondan al período.

#### DISTRIBUCIÓN DE LA ACTIVIDAD FORMATIVA Y LABORAL

ETAPA	PRIMERA ETAPA			SEGUNDA ETAPA		
	1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º
MES						
SUBVENCIÓN	30% SMI	30% SMI	30% SMI	50% SMI	50% SMI	100% SMI
JORNADA	80% FORMACIÓN	80% FORMACIÓN	80% FORMACIÓN	50% FORMACIÓN	50% FORMACIÓN	25% FORMACIÓN
	50% TRABAJO	50% TRABAJO	20% TRABAJO	20% TRABAJO	20% TRABAJO	75% TRABAJO

1.5. Este programa conlleva la prestación de los servicios de los y las profesionales encargados de ejecutar el proyecto que serán un/a monitor/a y un/a mentor/a y habrán de reunir el perfil profesional adecuado para el cumplimiento de su finalidad. En todo caso el/la monitor/a tendrá que acreditar los requisitos exigidos por el certificado de profesionalidad objeto del proyecto:

- El/la monitor/a-docente, ha de impartir los contenidos del certificado de profesionalidad y a su vez será el/la tutor/a que guiará y supervisará la actividad laboral de los y las participantes en los períodos del contrato de formación y aprendizaje. Asimismo evaluará las competencias profesionales y realizará el control y seguimiento del cumplimiento de las normas de seguridad en el trabajo y de disciplina.



- El/la mentor/a será el/la profesional especializado/a en formación de adultos con capacidades y habilidades para trabajar con jóvenes, con destrezas para la motivación, y la conducción grupal; con conocimientos para la orientación e inserción laboral, y las herramientas informáticas de aplicación, así como de los recursos formativos, laborales y sociales, además de poseer habilidades para la comunicación y las relaciones interpersonales. Se ocupará de impartir las competencias clave, las habilidades laborales, la formación transversal, y la orientación para el empleo, asimismo participará en el diseño de actividades para suscitar la motivación e interés de los y las participantes, utilizando las nuevas tecnologías de la información u otros recursos que concilien los intereses de los jóvenes y los objetivos del programa. Por otra parte, y en coordinación con el/la monitor/a diseñará las programaciones, colaborará en la elaboración de las pruebas de evaluación, en el seguimiento del aprendizaje, y en la evaluación de los progresos y resultados de los mismos.

1.6. Los proyectos promovidos por las entidades beneficiarias tendrá una finalidad pública o de interés social y los productos o servicios resultantes no podrán destinarse a usos comerciales. El uso de los mismos, su cesión o donación, se determinará cumpliendo con una finalidad social.

Segunda.—*Beneficiarios de la subvención.*

2.1. En cada convocatoria, se habrán de fijar los requisitos mínimos de población y desempleo, que ha de reunir el término municipal en el que se ejecutará cada proyecto, dato que vendrá condicionado por las circunstancias socio-económicas del Principado de Asturias en el momento de la misma.

2.2. Podrán ser beneficiarias las entidades competentes para la ejecución de las correspondientes obras o servicios, con capacidad técnica y de gestión suficientes, que a continuación se relacionan:

- a) Entidades locales, sus organismos autónomos y entidades con competencias en materia de promoción del empleo, bien dependientes, o vinculadas a las mismas, cuya titularidad corresponda íntegramente a dichas entidades locales.
- b) Asociaciones, fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro.
- c) Otras asociaciones de Ayuntamientos dotadas de personalidad jurídica propia.

No podrán obtener la condición de beneficiario las que incurran en alguna de las circunstancias excluyentes señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.3. Los beneficiarios deberán estar incluidas en el Registro de Entidades de Formación del Principado de Asturias que gestiona el Servicio competente en materia de Formación para el Empleo, adscrito al Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias. Deberán contar además con la preceptiva acreditación para impartir cada una de las especialidades formativas que soliciten, conducentes a certificado de profesionalidad e incluidas en el Catálogo de Especialidades Formativas del Servicio Público de Empleo Estatal, conforme a lo previsto en la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad y los Reales Decretos reguladores de cada certificado de profesionalidad.

2.4. Los beneficiarios no podrán subcontratar con terceros la ejecución de la actividad formativa que les sea adjudicada. A estos efectos, la contratación del personal docente para la impartición de la formación no se considerará subcontratación.

2.5. Conforme a lo dispuesto en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y analizada la materia de promoción del empleo, se constata la inexistencia de duplicidad en el ejercicio de competencias por parte de las entidades locales destinatarias de las subvenciones a que se refieren las presentes bases, por lo que no procederá la emisión del correspondiente informe de no duplicidad.

Con el fin de determinar la sostenibilidad financiera en la ejecución de los proyectos de empleo – formación objeto de las presentes bases, exclusivamente si se realiza aportación municipal y esta proviene de recursos propios, las entidades locales deberán aportar informe de la intervención municipal adjuntando la documentación prevista en el anexo II del Decreto 68/2014, de 10 de julio, por el que regula el procedimiento para la obtención de los informes previstos en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. Cuando se trate de agrupaciones de ayuntamientos el informe se referirá a cada una de las entidades que las integren.

Tercera.—*Cuantía de las Subvenciones.*

3.1. La subvención estará distribuida en los siguientes conceptos:

- a) Costes directos de personal: son los derivados de la contratación del/de la monitor/a-docente y del/de la mentor/a, incluidos los originados por las cuotas a cargo de la entidad empleadora a la seguridad social por todos los conceptos, indemnizaciones derivadas de la extinción de la relación laboral, salvo que dicha extinción hubiera tenido lugar por despido declarado improcedente. Se excluirán las prestaciones en especie, las dietas por viaje, alojamiento y manutención y las percepciones extrasalariales (plus de transporte o distancia, etc).
- b) Otros costes asociados, directa e indubitadamente relacionados con la actividad:
  - Material didáctico.
  - Viajes para la formación.
  - Alquiler de equipos y maquinaria (excluido leasing).
  - Gastos directamente relacionados con la actividad formativa: prendas de trabajo, EPIS, difusión y publicidad de las actividades.
- c) Costes indirectos: Luz, agua, calefacción, mensajería, correo, limpieza y vigilancia asociados a la ejecución de la actividad formativa, así como los costes de personal de apoyo, tanto interno como externo.



De conformidad con lo establecido en el artículo 68.1.b) del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas a los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos, los costes enunciados en el apartado c) podrán alcanzar hasta el 15 por ciento de los costes directos de personal justificados y aceptados por el órgano instructor recogidos en la letra a), sin que la entidad esté obligada a realizar ningún tipo de justificación adicional.

De igual modo, según dispone el artículo 7 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, los costes indirectos, enunciados en el apartado c), no podrán superar el 10 por ciento del coste total de la actividad formativa realizada y justificada.

- d) Salarios de participantes: se subvencionarán los gastos derivados de la contratación de las personas participantes correspondientes a los salarios del contrato de formación y aprendizaje en el porcentaje fijado en la base primera, así como los gastos derivados de las cuotas a cargo de la entidad empleadora a la seguridad social de dicho contrato.

3.2. En cada convocatoria se fijará la cantidad máxima subvencionada por el concepto a), Costes directos de personal, así como por los costes globales de la actividad, entendiéndose estos como la suma de los conceptos b) más c).

#### Cuarta.—Convocatoria: solicitudes y documentación.

4.1. El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará previa convocatoria, cuyo extracto se publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que determinará los siguientes aspectos:

- Créditos presupuestarios a los que se imputan las subvenciones y su cuantía total máxima y, en su caso cuantías adicionales.
- Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.
- Plazos de presentación de las solicitudes.
- Formulario de solicitud y documentación que debe acompañarla, entre la que se encontrará aquella documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos para tener la condición de beneficiario.
- Indicación de notificación de la resolución del procedimiento mediante su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.
- Documentación que deberá acompañar necesariamente a la solicitud.

4.2. Las solicitudes, acompañadas de la documentación correspondiente, debidamente paginada y junto con una carátula inicial que relacione la totalidad de la documentación aportada, se presentarán, dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE 2/10/2015), teniendo en cuenta lo establecido por el artículo 14 de la citada norma respecto a quienes están obligados a relacionarse con las Administraciones Públicas a través de medios electrónicos.

#### Quinta.—Valoración de las solicitudes.

5.1. En cada convocatoria se concretarán y desglosarán los siguientes criterios de valoración, especificándose, en su caso, los medios de información a través de los cuales se harán públicos los instrumentos para aplicar dichos criterios:

- Perspectivas de empleo de las especialidades formativas propuestas. Adecuación entre las especialidades propuestas y ocupaciones más demandadas por el mercado laboral. (Puntuación máxima de 2 puntos).
- Según las circunstancias formativas y laborales de los participantes. (Puntuación máxima de 0,5 puntos).
- Según el ámbito de actuación: Instalación de energías renovables, conservación del medioambiente, mejoras en espacios urbanos o equipamientos públicos, mantenimiento industrial y de vehículos, desarrollo del sector agroalimentario, agraria, turismo y hostelería, y servicios a la comunidad o generales. (Puntuación máxima de 1,5 puntos).
- Calidad del proyecto, desde el punto de vista de las actuaciones a realizar y del diseño y planificación de la Acción Ocupacional. (Puntuación máxima de 2 puntos).
- En función del número de potenciales beneficiarios (desempleados inscritos menores de 30 años) en el ámbito territorial en el que se determina la actuación. (Puntuación máxima de 1 punto).
- Según la experiencia de la entidad promotora en gestión de proyectos de empleo-formación, y/o impartición de acciones formativas. (Puntuación máxima de 1 punto).

5.2. En cada convocatoria se detallará la puntuación mínima exigida que deberán alcanzar los proyectos para garantizar la calidad de los mismos y se establecerán los criterios para resolver posibles empates de puntuación.

#### Sexta.—Procedimiento de concesión de subvenciones.

6.1. El procedimiento de concesión de las subvenciones contempladas en la presente Resolución, se desarrollará en régimen de concurrencia competitiva, en los términos establecidos en el Título I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

6.2. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será el Servicio que tenga asumida la gestión de Programas de Empleo-Formación dentro del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, al que corresponde realizar las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución de concesión de las subvenciones.



6.3. La concesión y denegación de las solicitudes de subvención, corresponderá a quien ostente la Presidencia del Servicio Público de Empleo, a propuesta de una Comisión de Valoración compuesta por:

La persona que ocupe la Dirección Gerencia del Servicio Público de Empleo que ostentará la Presidencia de la Comisión. En caso de vacante, ausencia o enfermedad le sustituirá el/la titular de uno de los Servicios adscritos al Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias.

Dos vocalías, que ejercerán personas adscritas al Servicio Público de Empleo, una de las cuales realizará las funciones de secretaria de la Comisión.

6.4. Conforme a lo dispuesto en el artículo 14.1 e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los beneficiarios deberán acreditar, antes de dictarse la propuesta de resolución de concesión, que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

6.5. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones no podrá exceder de seis meses a contar desde el día siguiente al de publicación del extracto de la convocatoria. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese dictado resolución, el interesado podrá entender desestimada la solicitud.

Séptima.—*Resolución.*

7.1. La Resolución de concesión contendrá como mínimo, los siguientes extremos:

- Beneficiario.
- Nombre de la acción.
- Objeto de actuación, especialidad formativa a impartir y número de participantes del proyecto.
- Subvención otorgada con cargo al presupuesto del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, para la financiación de los costes señalados en estas bases.
- Aplicación presupuestaria a la que se imputa el gasto.
- Forma y condiciones de abono.
- Forma y plazo de justificación del cumplimiento de su finalidad.

7.2. La resolución de concesión, además de contener los solicitantes a los que se concede la subvención y la desestimación expresa de las restantes solicitudes, podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguno de los beneficiarios, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

7.3. La resolución será notificada a los interesados mediante su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Octava.—*Obligaciones de las entidades beneficiarias de la subvención.*

8.1. Una vez publicada la Resolución de concesión, la entidad beneficiaria tendrá el plazo que se establezca en la convocatoria para la puesta en marcha de la acción formativa. En dicho plazo deberán proceder a:

- a) Contratar al personal docente (monitor/a y mentor/a) necesario para desarrollo del proyecto.
- b) Contratar a los y las participantes, y formarles en los aspectos teóricos y prácticos de las actividades profesionales u oficios objeto del proyecto. En el momento de la firma del contrato el beneficiario deberá comprobar que el/la participante cumple con los requisitos de edad e inscripción en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

La resolución de convocatoria podrá establecer las pautas para el desarrollo de los procedimientos de selección del personal docente y de los y las participantes. En todo caso, en relación a los alumnos y alumnas, se priorizará a quienes, estando inscritos/as en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, no hayan finalizado la Enseñanza Secundaria Obligatoria, atendiendo en primer lugar a quienes están próximos a cumplir la edad máxima prevista en el sistema. A continuación se priorizará a quienes, estando también inscritos en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, tengan menor nivel formativo y, entre ellos, a quienes tengan mayor edad.

Si por circunstancias sobrevenidas y justificadas las entidades beneficiarias no pudiesen iniciar la ejecución de los proyectos con el mínimo de 8 alumnos/as se procederá al reajuste de la subvención en función del número de participantes que inicien la acción formativa, conforme al que se realizará el cálculo de los costes a que se refiere la base tercera.

En el caso de que se produzcan bajas, podrán cubrirse las vacantes con participantes que cumplan los requisitos exigidos para participar en el programa, sólo cuando resten módulos formativos completos que permitan al participante obtener una acreditación parcial acumulable.

8.2. Durante la ejecución del proyecto el beneficiario queda obligado a:

- a) Realizar la actividad para la que se conceda la subvención.
- b) Acreditar ante el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos exigidos para su concesión.



- c) Los beneficiarios de estas subvenciones estarán obligados a solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores en los supuestos establecidos en el art. 31.3 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.  
En el caso de que el beneficiario sea una Administración Pública, deberá respetarse lo previsto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, así como a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado y a la Intervención General del Principado de Asturias en relación con las subvenciones y ayudas concedidas, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.
- e) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- f) Ejecutar las acciones respetando las normas nacionales y comunitarias aplicables, en particular las relativas a contratación pública, ayudas estatales, contabilidad separada o codificación contable adecuada, pista de auditoría, conservación y custodia de la documentación, protección del medio ambiente e igualdad de oportunidades.
- g) Colaborar activamente en las actuaciones de evaluación y seguimiento de las acciones de formación en alternancia con el empleo promovidas por el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, facilitando en todo momento la información y los datos requeridos.
- h) Cumplimiento con lo previsto en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, tras la modificación operada por el apartado tercero del artículo primero de la Ley 37/2013 de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

8.3. En el caso de resultar la convocatoria cofinanciada por el Fondo Social Europeo, en los términos previstos en la base decimoquinta, y en la forma prevista en las resoluciones de convocatoria o en su caso de concesión, los beneficiarios quedarán obligados a:

- a) Identificar convenientemente en la documentación relativa al proyecto y en particular en los contratos de trabajo de participantes, monitores/as y mentores/as la cofinanciación del Fondo Social Europeo. Adicionalmente deberá identificarse a través de paneles, carteles, y otros medios, y a efectos de difusión pública, las actividades, obras y servicios que se realicen, indicando expresamente la cofinanciación del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, y del Fondo Social Europeo.
- b) Una vez seleccionados los y las participantes, las entidades estarán obligadas a recabar de aquellos/as los datos de indicadores relacionados en el anexo I y en su caso II del Reglamento (UE) N.º 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo.
- c) Toda la información y documentación relativa al proceso de puesta en marcha, ejecución y justificación de cada acción formativa deberá ser conservada por la entidad promotora a disposición de los correspondientes controles del Fondo Social Europeo y otras Administraciones competentes, en los términos previstos en el artículo 140 del Reglamento (UE) N.º 1303/2013.

Novena.—*Abono de la subvención.*

9.1. El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención.

No obstante, las convocatorias podrán establecer abonos anticipados de la subvención, así como los porcentajes de los mismos, de acuerdo con lo previsto en la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral (BOE 10 de septiembre), y en el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, que la desarrolla.

La percepción de abonos anticipados por parte de la entidad subvencionada requerirá la previa constitución de garantía en los términos, supuestos y condiciones que se determinan en la Resolución de la Consejería de Hacienda de 11 de febrero de 2000 por la que se regula el Régimen de Garantías, y sus modificaciones posteriores.

Por Resolución de la Consejería competente para la autorización del anticipo, podrá exonerarse, en cada caso concreto, de la prestación de garantías a las entidades beneficiarias que se relacionan en las normas anteriormente citadas y en los casos previstos por las mismas.

9.2. Conforme a lo previsto en el artículo 34 apartado 5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

9.3. Una vez recibidos los fondos, la entidad promotora, remitirá al Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias certificación contable o justificante de su recepción, en el plazo de 1 mes.

Décima.—*Justificación de la subvención.*

En la forma y plazos que determine la resolución de convocatoria, las entidades beneficiarias deberán presentar ante el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias la justificación de la subvención, que contendrá la siguiente documentación:

- a) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- b) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.



- c) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
  - Acta de liquidación.
  - Cuadro resumen de justificación de gastos y pagos.
- d) En relación con los costes directos de personal (monitor/a y mentor/a):
  - Documentación del procedimiento de selección.
  - Contratos de monitor y mentor.
  - Nóminas y documentos bancarios del pago de las mismas, relación nominal de trabajadores, recibo de liquidación de cotizaciones y documentos acreditativos de las retenciones practicadas y su abono en los organismos correspondientes.
- e) En relación con otros costes asociados, directa e indubitadamente relacionados con la actividad:
  - Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia anteriormente.
  - Justificantes de cargos bancarios que acrediten la salida material de fondos para proceder a la justificación documental de los pagos. Excepcionalmente se admitirán pagos en efectivo por importe inferior a 100 euros por factura.
  - En el caso del supuesto recogido en el art 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, deberá presentar los tres presupuestos a que hace referencia el citado artículo.
  - En el caso de que exista un gasto directo de alquiler, se aportará el correspondiente contrato de alquiler, así como los recibos mensuales y documentos acreditativos de su pago.
- f) En relación con los costes indirectos: de conformidad con lo establecido en el artículo 68.1.b) del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas a los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos, estos costes podrán alcanzar hasta el 15 por ciento de los costes directos de personal justificados y aceptados por el órgano instructor, sin que la entidad esté obligada a realizar ningún tipo de justificación adicional.

De igual modo, según dispone el artículo 7 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, los costes indirectos, enunciados en el apartado c), no podrán superar el 10 por ciento del coste total de la actividad formativa realizada y justificada.
- g) En relación con los salarios de los y las participantes:
  - Relación de los y las participantes y ficha de alta/baja en el programa.
  - Documentación del proceso de selección.
  - Contratos de los y las participantes.
  - Ficha de indicadores del Fondo Social Europeo.
  - Parte mensual de faltas de asistencia.
  - Partes de firmas.
  - Ficha de resultados globales.
  - Nóminas y documentos bancarios del pago de las mismas, relación nominal de trabajadores, recibo de liquidación de cotizaciones y documentos acreditativos de las retenciones practicadas y su abono en los organismos correspondientes.

#### Undécima.—*Concurrencia de subvenciones.*

11.1. Las subvenciones reguladas en las presentes bases serán compatibles con otras obtenidas para la misma finalidad, no obstante sus importes en ningún caso podrán ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, superen el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

11.2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión, y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones concedidas por cualquier Entidad pública o privada, nacional o internacional, podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada.

11.3. A estos efectos la solicitud de subvención deberá acompañarse del compromiso de comunicar al Servicio Público de Empleo la superación de los citados límites en cualquier momento de la ejecución de las acciones objeto de subvención.

#### Duodécima.—*Control y seguimiento.*

12.1. El control y seguimiento de las acciones subvencionadas será realizado por el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias u órgano que se determine por éste con arreglo a la legislación vigente.

12.2. El Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, el Tribunal de Cuentas y la Intervención General de la Administración del Estado y del Principado de Asturias podrán realizar las comprobaciones necesarias respecto al destino y aplicación de las ayudas concedidas. Podrá igualmente realizar las visitas que se estimen oportunas. La entidad beneficiaria estará obligada a colaborar con el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias para facilitar las actuaciones de seguimiento y control que éste realice.

12.3. Los beneficiarios quedan obligados a someterse a las actuaciones de comprobación, verificación y control que puedan efectuar la Comisión y el Tribunal de Cuentas Europeo, así como a las actuaciones de verificación realizadas por la Autoridad de Gestión del correspondiente Programa Operativo en cumplimiento de lo recogido en el artículo 125, apartado 4.a) del Reglamento del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, por el que se establecen disposiciones comunes relativas a los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos.





Decimotercera.—*Revocación y reintegro de la subvención.*

13.1. Revocación total. Procederá la revocación total de la subvención y el reintegro de las cantidades percibidas, con el interés legal que resulte de aplicación, desde el momento del abono de la misma, cuando concurra cualquiera de los siguientes supuestos:

- Inejecución total del proyecto.
- Inejecución parcial del proyecto sin causa de justificación.
- Incumplimiento de la obligación de contratar al personal docente y a los y las participantes.
- Incumplimiento de la obligación de justificación.
- Ocultación o falsedad de datos o documentos que hubieran servido de base para la concesión.
- Obtención de subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero.

13.2. Procederá la revocación parcial de la subvención en los siguientes supuestos:

- Cuando la entidad promotora no haya justificado el gasto de la misma en su totalidad o bien, cuando el gasto no sea imputable a la subvención.
- Inejecución parcial del proyecto por motivos ajenos a la voluntad del beneficiario debidamente justificados mediante declaración responsable del representante de la entidad. Este incumplimiento supondrá la revocación y reintegro de la subvención en el porcentaje correspondiente a la parte del proyecto no ejecutada.
- Incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión y publicidad. En este caso se aplicará lo dispuesto en el artículo 31.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General del Subvenciones. Este incumplimiento supondrá la revocación del 5% de la subvención concedida y el reintegro de las cantidades correspondientes.

13.3. Procederá el reintegro del exceso en los supuestos en que, por concesión de subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, entes o personas públicas o privadas, nacionales e internacionales, la cuantía de las subvenciones otorgadas supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

13.4. Cualquier incumplimiento que suponga la pérdida de la cofinanciación comunitaria, supondrá la revocación y reintegro de la subvención en cuantía equivalente a dicha pérdida.

13.5. Cualquier otro incumplimiento distinto de los arriba referidos supondrá la revocación del 2% de la subvención concedida y el reintegro de las cantidades correspondientes.

Decimocuarta.—*Régimen sancionador.*

Las infracciones y sanciones en materia de subvenciones y ayudas se regirán por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones así como en el artículo 14 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de subvenciones en el Principado de Asturias y el Capítulo VI del Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, que aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias.

Decimoquinta.—*Cofinanciación Fondo Social Europeo.*

15.1. Las convocatorias aprobadas en el marco de las presentes bases son susceptibles de cofinanciación por el Fondo Social Europea en alguno de los programas operativos gestionados por el Servicio Público de Empleo como Organismo Intermedio de los mismos. Las Resolución que aprueben las convocatorias concretarán el programa en el que las actuaciones se enmarcarán así como el porcentaje de la cofinanciación europea, y las obligaciones específicas que por dicho motivo los beneficiarios vienen obligados a asumir.

15.2. La aceptación de la financiación por las entidades beneficiarias (entidades públicas y privadas que perciben las ayudas), implica la aceptación de su inclusión en una lista de operaciones en la que se recogen, entre otros campos, tal y como establece el apartado 1 del anexo XII del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, los nombres de las entidades jurídicas promotoras (no de personas físicas), los nombres de las operaciones y el gasto total subvencionable, que será objeto de publicación electrónica o por otro medios.

15.3. Las entidades beneficiarias deberán Cumplir con los requisitos de difusión y publicidad establecidos por las Estrategias de Comunicación de los programas operativos y que figurarán en el Manual de Imagen, disponible en la página web de la Autoridad de Gestión y/o en la del Organismo Intermedio, según se trate del PO regional o nacional ([www.asturias.es/trabajastur- apartado Programas Europeos](http://www.asturias.es/trabajastur- apartado Programas Europeos)). Asimismo, el beneficiario deberá cumplir con las obligaciones en materia de información y comunicación que le correspondan conforme al artículo 115 y al anexo XII, 2.2 del Reglamento (UE) N.º 1303/2013. Asimismo velarán porque las personas participantes en la operación sean puntualmente informadas de las ayudas prestadas a través de la financiación del FSE.

15.4. Las entidades beneficiarias están obligadas a someterse a cualesquiera otras actuaciones de comprobación y control financiero que realice el Organismo Intermedio, la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo, la Intervención General del Principado de Asturias como Autoridad de Auditoría, el Tribunal de Cuentas, los órganos de control de la Comisión Europea o el Tribunal de Cuentas Europeo, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable a la gestión de las ayudas cofinanciadas con fondos comunitarios, aportando para ello cuanta información le sea requerida.

15.5. Las entidades beneficiarias están obligadas conservar los documentos originales o copias debidamente compulsadas o bien en soportes de datos comúnmente aceptados, en especial versiones electrónicas de documentos originales que cuenten con garantías de autenticación o documentos existentes únicamente en versión electrónica; justificativos de la actuación realizada y la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de com-



probación y control. La disponibilidad de los documentos se ajustará a lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento (UE) N.º 1303/2013.

15.6. Las entidades beneficiarias vienen obligadas a garantizar la disponibilidad de datos de cada uno de los destinatarios últimos de las actuaciones, de forma que el Organismo Intermedio pueda realizar un adecuado seguimiento del cumplimiento de los indicadores recogidos en el anexo I y II del Reglamento 1304/2013 (FSE) en base a estos microdatos. Los beneficiarios asumen la posición de encargados de tratamiento, a los efectos del artículo 12 de la Ley 15/99 de 13 de diciembre Orgánica de datos de carácter personal con las obligaciones y responsabilidades inherentes a tal situación. A estos efectos, la solicitud de subvención y la concesión implican la adhesión a tal situación en los términos exigidos a dicho artículo. La convocatorias o en su caso las resoluciones de concesión concretarán la forma y alcance de tale obligaciones y responsabilidades. En el cumplimiento de estas obligaciones deberá respetarse en todo caso lo previsto en la legislación de Protección de Datos de Carácter Personal.

Decimosesta.—*Régimen Jurídico.*

16.1. La participación en la convocatoria a que se refieren las presentes bases supondrá la aceptación plena y sin reservas de las mismas.

16.2. En lo no previsto en estas bases se aplicará lo dispuesto en la normativa vigente que resulte de aplicación.

Decimoséptima.—*Publicidad.*

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 18 y 20 de la Ley General de Subvenciones, el Servicio Público de Empleo se compromete a suministrar información a la Base Nacional de Datos de Subvenciones sobre las convocatorias de subvenciones al amparo de las presentes Bases, así como las subvenciones concedidas, sin perjuicio de la publicidad en la página Web [www.trabajastur.com](http://www.trabajastur.com) -> Programas de Empleo y Formación -> Documentación.